



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU.1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 19 de julio

Número 163

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1623/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villovela de Esgueva al de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

El Ayuntamiento de Villovela de Esgueva adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Tórtoles de Esgueva, ambos de la provincia de Burgos, en base a que carece de recursos económicos suficientes para atender a sus fines legales. El Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se han puesto de manifiesto en las actuaciones de conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Villovela de Esgueva, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurrieron en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por

la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villovela de Esgueva al de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

Anuncio de exposición pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Treviño, estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de referencia durante un plazo de quince

días hábiles, a partir del 24 de julio de 1974, para que pueda ser libremente examinado por todas aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesar.

Dentro de dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán igualmente ser presentados en dicho Ayuntamiento los escritos, documentos o reclamaciones que en relación con el proyecto juzguen pertinentes sus autores.

Burgos, 12 de julio de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado ovino, del término municipal de Torresandino, y que fue declarada oficialmente con fecha 22 de marzo de 1974.

Burgos, 9 de julio de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente se hace saber:

Que en este Juzgado penden actuaciones de proceso de cognición, número ciento veinticinco del presente año, sobre resolución de

contrato de arrendamiento urbano de vivienda por no ocupación, cuantía seis mil pesetas, instado por don Agustín Murua Gaitero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid (Dr. Gómez Ulla, 18), representado por el Procurador de los Tribunales, don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigido por el Letrado don Alfonso Ruiz Nieto, contra doña Juliana Sadornil Sadornil, mayor de edad, cuyo estado civil se desconoce, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad de Burgos, calle Laín Calvo, 36, en la actualidad en ignorado paradero.

En el reseñado proceso, mediante providencia de este día he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio de la presente a la nombrada demandada para que en el improrrogable término de seis días hábiles, se persone en los autos, por escrito e intervención de Letrado y, si fuere casada, asistida de su esposo, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y enterándole de que en el supuesto de personarse, le serán concedidos tres días para contestar a la demanda y que al efecto le serán entregadas las prevenidas copias de la demanda, de los documentos acompañados a ella y de los demás particulares que resulten precisos al notificarle la resolución en que se la tenga por personada.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada expido el presente, para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en Burgos, a 8 de julio de 1974.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

3.639.—295,00

Briviesca

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 47 de 1974, sobre imprudencia, se ha dictado con esta fecha, la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 25 de junio de 1974.—Señor D. Raúl Oscar Jato Martínez,

Juez Comarcal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Amandio Dos Santos Videira, mayor de edad, obrero y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Amandio Dos Santos Videira, como autor responsable de la falta que se le imputa, sancionada en el artículo 586, número 3 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, reprensión privada y pérdida del permiso de conducir, por tiempo de un mes, y las costas de juicio, así como que abone a José Ramón Vicente Gómez, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de multa de 5.000 pesetas, derivados del accidente, al igual que a Arcangela Do Nascimento y Antonia Do Nascimento Dos Santos, por las lesiones que han sufrido y que acrediten en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raúl Oscar Jato.—Rubricado

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Briviesca, a 25 de junio de 1974.—El Secretario, Buenaventura Cuartango.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindicaldical de Trabajo del Servicio Municipal de Autobuses de Burgos que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 29 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 27 de junio se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el art. 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley de 38/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar incremento en los precios del transporte como se hace constar taxativamente en el artículo 13 del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial del Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la empresa Servicio Municipal de Autobuses Urbanos.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—*Ámbito territorial y personal.* El presente Convenio Colectivo Sindical, será de obligatoria aplicación para todo el personal de movimiento que presta su trabajo en la Empresa del Servicio Municipal de Autobuses Urbanos de Burgos, así como para el personal que ingrese durante su vigencia.

Art. 2.º—*Ámbito temporal. Entrada en vigor.* El Convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el B. O. de la provincia, surtiendo efectos económicos con fecha 1.º de enero de 1974.

Duración.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de 1.º de enero de 1974, finalizando por tanto en fecha 31 de diciembre de 1975, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Revisión.—Los salarios base pactados en este Convenio, una vez transcurridos los doce primeros meses desde la fecha de iniciación de los efectos económicos, es decir, de 1.º de enero de 1975, serán incrementados con el índice de coste de la vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORARIOS Y DESCANSOS

Art. 3.º—*Jornada Laboral.* La jornada normal de trabajo, será de 48 horas semanales, deduciéndose 8 horas por cada día festivo que hubiere en la semana, conforme al calendario laboral aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, y abonándose como horas extraordinarias, los días festivos trabaja-

dos y no compensados con otro día de descanso.

Art. 4.º—*Horarios.* Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, conforme a los cuadros que se tienen establecidos, y con las modificaciones que sea conveniente fijar en cada momento en razón de aquel servicio público.

En el caso de trabajarse jornada continuada, la media hora de descanso legal, se compensa con los descansos intermedios que permiten algunos recorridos, y con las mejoras salariales de este Convenio que cubren con mucho exceso el importe como extraordinario de esta media hora.

En el caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio, en los lugares designados, el saliente estará obligado a continuar el trabajo hasta que pueda ser sustituido, sin que el exceso de horario pueda pasar de dos horas al día, abonándose el mismo como horas extraordinarias en cuanto exceda la jornada realizada durante la semana normal de cuarenta y ocho horas.

Art. 5.º—*Descansos.* El personal disfrutará los descansos reglamentarios en la forma que tiene establecida.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 6.º—*Salarios base.* Quedan fijados en la siguiente tabla salarial:

Jefe de tráfico: 326 pesetas diarias.

Inspector: 297 pesetas diarias.

Conductor: 290 pesetas diarias.

Cobrador: 268 pesetas diarias.

Art. 7.º—*Complementos salariales.*

PRIMERO. PERSONAL:

a) *Antigüedad.* El personal fijo de plantilla percibirá dos bienios del 10 por 100, y cinco quinquenios del 10 por 100, cada uno de ellos, calculados sobre los salarios base del artículo 6.º, y computándose el tiempo servido en la Empresa.

b) *Gratificaciones mensuales.* Se mantienen asimismo los complementos salariales personales constituidos por cantidades fijas que cada productor viene percibiendo y que por tanto siguen vigentes.

SEGUNDO. POR CANTIDAD DE TRABAJO:

a) *Plus de Convenio.* Por los días efectivamente trabajados en jornada completa semanal, con rendimiento normal, así como por los días hábiles del período anual de vacaciones, se establece el siguiente Plus de Convenio diario:

Jefe de tráfico: 75 pesetas.

Inspector: 65 pesetas.

Conductor: 62 pesetas.

Cobrador: 49 pesetas.

b) *Incentivos.* Como compensación al tiempo destinado a la entrega de cuentas, deje del servicio, media hora de descanso en jornada continuada, etc., percibirá

el personal la siguiente gratificación mensual cuando se preste servicio todos los días hábiles del mes, así como durante el período de vacaciones y licencias con sueldo.

Jefe de tráfico: 750 pesetas.

Inspector: 650 pesetas.

Conductor: 550 pesetas.

Cobrador: 450 pesetas.

c) *De vencimiento periodico superior a un mes.* Se establecen los siguientes:

18 de Julio y Navidad.—Con motivo de estas dos festividades, se abonará a los trabajadores de la Empresa, una gratificación extraordinaria en cada una de ellas, consistente en 30 días del salario establecido en el artículo 6.º, más el correspondiente complemento personal por antigüedad, más los conceptos que actualmente las integran. Para los que ingresen o cesen en el transcurso del año, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

Participación en beneficios.—El importe de la participación en beneficios, será igual al de la gratificación extraordinaria de Navidad, percibiéndose en la parte proporcional por el personal que no pertenezca al Servicio el año natural completo.

Gratificación extraordinaria de octubre.—En el mes de octubre de cada año se abonará a todo el personal, con un año de permanencia en la Empresa, una gratificación especial consistente en treinta días del salario fijado en el artículo 6.º, más el complemento personal de antigüedad.

El personal que cese antes de octubre, no tendrá derecho a parte proporcional alguna, y al que haya ingresado a partir de octubre de 1973, se le abonará la parte proporcional a los meses o fracción servidos en la Empresa.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 8.º—*Vacaciones.* El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a una vacación anual retribuida de veintidós días naturales, aumentándose un día por cada cinco años de servicio en la Empresa, con el límite máximo de treinta días en total, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo, para el Transporte por Carretera.

Los Jefes de Tráfico disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones como máximo.

Los Inspectores disfrutarán de veinticinco días naturales de vacaciones, aumentándose también un día por cada cinco años de servicio en la Empresa, con la limitación máxima de treinta días en total, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo, para el Transporte por Carretera.

Al personal que ingrese durante el año, se le fijará un período de vacaciones, equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en

el año natural correspondiente a dicho ingreso.

Las vacaciones se disfrutarán conforme al calendario que confeccionará el Servicio.

Art. 9.º—*Permisos y licencias.* El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del operario, que será al menos de ocho días naturales.

b) Para atender asuntos propios inaplazables, de uno a cinco días, a fijar por el Presidente del Consejo, según el asunto de que se trate.

c) Por fallecimiento y entierro de padres, padres políticos, abuelos, nietos o cónyuges, así como por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge y alumbramiento de esposa, concediéndose hasta cinco días, según los desplazamientos y trámites que el operario tenga que realizar.

d) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, concediéndose licencia por el tiempo necesario.

La petición de toda clase de licencia se formulará, siempre que sea posible, con antelación suficiente para resolverla y proveer la sustitución del interesado en su puesto de trabajo, debiendo siempre justificarse la causa invocada, antes o después de su disfrute y en este último caso, dentro de los cinco días siguientes como máximo.

CAPITULO V

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 10.—*Distintivos y prendas de trabajo.* La Empresa facilitará al personal de movimiento, las prendas que tiene establecidas, con la duración prevista para cada una de ellas y debiéndose entregar siempre nuevas, siendo obligatorio para el personal el uso de dichas prendas, según la temporada a que corresponda, e iniciándose las épocas de verano e invierno en las fechas que señale el servicio.

El personal vigilará cuidadosamente la conservación y limpieza de las piezas y uniformes facilitados, pudiendo ser sancionados los deterioros injustificados, así como la falta de limpieza exigible según los tipos de cada prenda.

Transcurrido el período de vida que las prendas tienen señalado, quedarán de propiedad del operario, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que continuarán perteneciendo al Servicio.

El operario que cause baja en la Empresa antes del vencimiento del período de vida de las prendas recibidas, podrá optar entre devolverlas al Servicio, o conservarlas de su propiedad, abonando en este último caso el valor correspondiente a la parte proporcional al tiempo de vida que falte por cumplir a cada prenda.

Art. 11.—*Servicio militar.* Se computará a efectos de antigüedad y aumentos por años de servicio, el tiempo que dure el servicio militar

obligatorio de los trabajadores, con derecho a percibir el cincuenta por ciento del salario mensual, más el complemento personal por años de servicio.

La incorporación de un empleado fijo determinará el cese automático del eventual que pudiera haber sido contratado para sustituirle durante su servicio militar, debiendo avisarse el segundo con quince días de antelación a la fecha del cese.

CAPITULO VI

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 12. — Todas las mayores que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera establecidas la Empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios del transporte.

Art. 14. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general de la Ordenanza Laboral para el Transporte por Carretera, en la Ley de Contratos de Trabajo, y en las restantes disposiciones oficiales actualmente en vigor.

Art. 15. — *Requiemientos.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VIII

COMISIÓN PARITARIA

Art. 16. — Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados los señores don Miguel Revenga Román y don Jesús Ramón Cortezón Bernal, por la representación de la Empresa, y los señores don Julián Cuadrado Hernández y don Tomás Martínez Juana, por la representación de los trabajadores, que estarán presididos en todo caso, por el Presidente de la Entidad Sindical, o persona delegada por éste. Esta Comisión, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Organización Sindical.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Comunidad de vecinos de la casa número 1 de la calle Julio Sáez de la Hoya, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 1, exp. 183/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría, General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de junio de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

3.622.—190,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír declaraciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Tobalina, 8 de julio de 1974.—El Alcalde, Benito España.

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones

imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Madrigal del Monte, 9 de julio de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 2.292-9, de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 8.173-3, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 256-3, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 5.756-1, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta de año número 7.213-9, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta escolar número 379-7, de la Oficina de Quintanas de Valdelucio.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 59.886-5, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 1.791-3, de la Oficina de Belorado.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 567-2, de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3538.—450,00